

Cd. Victoria, Tam., a 16 de octubre del 2026.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Suscrito Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Legislatura 66, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1, 2 y 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado, para promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 5, fracción IX inciso a) y se deroga el artículo 5, fracción IX inciso d) de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Acción Legislativa tiene por objeto establecer que los padres adultos mayores o con discapacidad, que dependen

económicamente del trabajador fallecido, tienen derecho a la pensión por muerte en **conurrencia** con otros beneficiarios.

La Iniciativa tiene relación con el objetivo **10** (reducción de las desigualdades), para el Desarrollo Sostenible, de la Agenda 2030, de la Organización de las Naciones Unidas.

En este orden de ideas, considero preciso señalar, que los grupos vulnerables *personas adultos mayores y personas con discapacidad*; son poblaciones que, debido a factores sociales, económicos, físicos o culturales, enfrentan mayores riesgos de exclusión, discriminación o violación de sus derechos humanos. Por lo que, la desventaja en que se encuentran, les impide el desarrollo pleno y el acceso equitativo a oportunidades.

Bajo este contexto, el Estado tiene la obligación de proteger a las personas adultas mayores y personas con discapacidad, para garantizar su dignidad humana, igualdad y acceso a la justicia, protegiéndolas de la discriminación, el abandono y la violencia.

Ahora bien, es del conocimiento público, que una gran parte de personas adultas mayores dependen económicamente de alguno de sus hijos, motivo por el cual, son beneficiarios de determinados derechos, como lo es, por ejemplo, acceder a la indemnización

correspondiente por fallecimiento del trabajador, entre otras prestaciones.

Bajo este contexto, la *indemnización* por muerte del trabajador es la prestación económica que la Ley Federal del Trabajo reconoce a los beneficiarios legales cuando el fallecimiento ocurre como consecuencia de un riesgo de trabajo y el empleador no tiene al trabajador asegurado ante el IMSS.

En este sentido, la Ley Federal del Trabajo establece:

Artículo 501.- Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de un acto delincuencial:

I. La viuda o el viudo, los hijos menores de dieciocho años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más, así como los hijos de hasta veinticinco años que se encuentran estudiando en algún plantel del sistema educativo nacional; en ningún caso se efectuará la investigación de dependencia económica, dado que estos reclamantes tienen la presunción a su favor de la dependencia económica.

II. Los ascendientes **concurrirán** con las personas mencionadas en la fracción anterior sin necesidad de realizar investigación económica, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador.

Ahora bien, con la finalidad de fortalecer la Iniciativa, he de mencionar que en fecha 25 de julio del 2025, al resolver el Amparo en Revisión número 826/2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que los padres adultos mayores o con discapacidad, tienen derecho a la pensión por muerte de un trabajador cuando dependan económicamente de éste.

La decisión antes mencionada, resulta de gran relevancia en el ámbito de la Seguridad Social en México, en virtud de que establece que estos ascendientes tienen derecho a recibir una pensión por muerte en **conurrencia** con otros beneficiarios, como lo son cónyuge o los hijos.

Es de mencionar, que el régimen de pensiones del Instituto Mexicano del Seguro Social, excluía a los padres del derecho a ésta, cuando existían otros beneficiarios, disposiciones que fueron declaradas **inconstitucionales y discriminatorias** por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Órgano jurisdiccional en mención, consideró, que la dependencia económica es el factor clave que debe otorgar el derecho a la pensión, independientemente de la existencia de otros familiares en derecho. **Esta perspectiva es fundamental por varias razones.**

Reconocimiento de la dependencia económica. La resolución subraya que, en muchos casos, los padres, especialmente si son adultos mayores o personas con discapacidad, dependen directamente del sustento de sus hijos. *Ignorar esta realidad era una omisión injusta.*

Combate a la discriminación. La Corte determinó que excluir a los padres por la simple existencia de otros beneficiarios constituye un acto discriminatorio, ya que no toma en cuenta su vulnerabilidad y necesidad económica.

Visión de la familia moderna. La decisión también destaca la evolución de la estructura familiar en la sociedad actual. Ya no hay un único “modelo tradicional”, y el derecho a la pensión debe ser lo suficientemente flexible para reconocer y proteger la diversidad de vínculos y dependencias económicas que existen.

Este fallo, representa un avance en la protección de los derechos de los ascendientes y un reconocimiento de la diversidad familiar en el marco legal mexicano. Los padres *adultos mayores* o *con discapacidad*, ahora tienen una vía clara para reclamar su derecho a la pensión por muerte, siempre que demuestren su dependencia económica del trabajador fallecido.

Como se puede observar, tanto la Ley Federal del Trabajo, como la resolución del Amparo Directo en Revisión dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establecen el derecho de los padres adultos mayores o con discapacidad, de acceder a la pensión por muerte del trabajador en concurrencia con otros beneficiarios.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Acción Legislativa tiene por objeto establecer en la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, que los padres *adultos mayores o con discapacidad*, que dependen económicamente del trabajador fallecido, tienen derecho a la pensión por muerte en **concurrencia** con otros beneficiarios.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas a la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 5. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por: IX.- Familiares derechohabientes: los beneficiarios de las pensiones que otorga el	Artículo 5. Para... IX...

Instituto en el orden siguiente: a). La cónyuge e hijos de hasta 18 años de edad, con excepción de los emancipados, o aquéllos que no lo sean, pero estén incapacitados o imposibilitados para trabajar; o bien, aquéllos menores de 25 años, siempre y cuando se encuentren realizando estudios de nivel medio superior, o superior, lo que se acreditará cada seis meses, mediante constancia de estudios con calificaciones, expedida por la institución educativa con registro oficial. d). A falta de cónyuge, hijos, concubina o concubinario, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes en primer grado, en forma conjunta o separadamente en caso de que hubiesen dependido económicamente del trabajador o pensionista, durante los cinco años anteriores a su muerte.	a). La cónyuge e hijos de hasta 18 años de edad, con excepción de los emancipados, o aquéllos que no lo sean, pero estén incapacitados o imposibilitados para trabajar; o bien, aquéllos menores de 25 años, siempre y cuando se encuentren realizando estudios de nivel medio superior, o superior, lo que se acreditará cada seis meses, mediante constancia de estudios con calificaciones, expedida por la institución educativa con registro oficial, padres adultos mayores o con discapacidad. d) Se deroga.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN IX INCISO a); Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 5, FRACCIÓN IX INCISO d) DE LA LEY

DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO ÚNICO. Se reforma el artículo 5, fracción IX, inciso a); y se deroga el artículo 5, fracción IX inciso d) de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 5.

Para...

IX....

a). La cónyuge e hijos de hasta 18 años de edad, con excepción de los emancipados, o aquéllos que no lo sean, pero estén incapacitados o imposibilitados para trabajar; o bien, aquéllos menores de 25 años, siempre y cuando se encuentren realizando estudios de nivel medio superior, o superior, lo que se acreditará cada seis meses, mediante constancia de estudios con calificaciones, expedida por la institución educativa con registro oficial, **padres adultos mayores o con discapacidad.**

d). **Se deroga.**

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de octubre del 2026.

ATENTAMENTE

DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN

